

DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS

Modelo GMH LEX – proceso ejecutivo para obtener la suscripción judicial de documentos (art. 434 del C.G.P.). Ejemplo: traspaso de vehículo / escritura de compraventa

GMHLEX-EJE-SUS-001 · Versión GMH LEX revisada conforme a la normativa colombiana vigente (septiembre de 2026)

Señor

REGLAS ESPECIALES DEL EJECUTIVO PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS (ART. 434 DEL C.G.P.)

Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura o documento, el proceso tiene reglas propias (distintas de la obligación de hacer del art. 433):

- El mandamiento PREVIENE al demandado de que, si no suscribe el documento dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación, el JUEZ lo suscribirá en su nombre (art. 436).
- A la demanda se debe acompañar, además del título ejecutivo, la MINUTA o el documento que debe firmarse (o el que firmará el juez en su defecto). Es anexo OBLIGATORIO: su ausencia causa inadmisión.
- El embargo previo NO es un requisito general: solo cuando el documento implica TRANSFERIR un bien sujeto a registro (vehículo, inmueble) o constituir derechos reales, hay que embargar el bien como medida previa y presentar certificado de tradición. Para cesión de derechos, cancelación de hipoteca, servidumbre o reconocimiento, no se requiere embargo.
- El título base debe contener una obligación clara, expresa y exigible de suscribir (art. 422); si es una promesa, debe reunir los requisitos del art. 1611 del C.C. (art. 89 de la Ley 153 de 1887).

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (O DEL CIRCUITO, SEGÚN LA CUANTÍA) DE _____
(REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA

Proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos (art. 434 del C.G.P.).

Demandante: _____.

Demandado(s): _____.

_____, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la tarjeta profesional No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) del señor(a) _____, conforme al poder adjunto, respetuosamente presento DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS contra _____, para que, previos los trámites de ley, se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO en los términos del art. 434 del C.G.P., con fundamento en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO. Mediante _____ (contrato de compraventa / promesa de compraventa) de fecha _____, el(la) demandante y el(la) demandado(a) acordaron _____ (la venta del vehículo / inmueble identificado así: _____), y en la cláusula _____ se pactó la obligación del(de la) demandado(a) de suscribir el traspaso (o la escritura) ante _____ (la autoridad de tránsito / la notaría).

SEGUNDO. El(la) demandante cumplió su parte: entregó el bien _____ (libre de gravámenes, con el documento de traspaso firmado / etc.), según consta en _____.

TERCERO. El(la) demandante se presentó (u ofreció) a cumplir y suscribir lo que le correspondía; sin embargo, el(la) demandado(a) no ha suscrito el documento de traspaso (o la escritura) ante la autoridad competente, pese a los requerimientos y citaciones efectuados y a la _____ (audiencia de conciliación celebrada el _____, sin acuerdo).

CUARTO. (Si aplica) Por la falta de inscripción del cambio de propietario, el bien sigue figurando a nombre del(de la) demandante, lo que le ha causado perjuicios consistentes en _____ (comparendos/infracciones por valor de \$ _____, con proceso coactivo en curso), conforme a los soportes que se anexan.

QUINTO. (Si aplica) En la cláusula _____ del contrato se pactó una cláusula penal de _____ (\$ _____) para el caso de incumplimiento.

SEXTO. La obligación de suscribir es clara, expresa y actualmente exigible (art. 422 del C.G.P.) y consta en el documento que se adjunta como título ejecutivo.

PRETENSIONES

PRIMERA. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO ordenando al(a la) demandado(a) SUSCRIBIR, dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación, el documento de _____ (traspaso / escritura de compraventa) conforme a la MINUTA que se acompaña, ante _____ (la autoridad de tránsito / Notaría _____), con la PREVENCIÓN de que, si no lo hace, el Juez lo suscribirá en su nombre (arts. 434 y 436 del C.G.P.).

SEGUNDA. (Si se pidieron) Por los PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO (moratorios o compensatorios, daño emergente o lucro cesante, según el caso), que se estiman bajo juramento en _____ (\$ _____), con indicación del nexa causal y los soportes anexos.

TERCERA. Condenar en costas y agencias en derecho al(a la) demandado(a).

ADVERTENCIA — NO ACUMULE INDEBIDAMENTE PERJUICIOS, CLÁUSULA PENAL E INTERESES

Igual que en el arrendamiento, no se cobran a la vez la cláusula penal y los intereses/perjuicios por el mismo incumplimiento (arts. 1594 y 1600 del C.C.), salvo pacto expreso. Elija una vía:

- Si pide PERJUICIOS concretos (p. ej., el valor de los comparendos), no pida además la cláusula penal por el mismo hecho, salvo que el contrato lo autorice expresamente.
- Si pide la CLÁUSULA PENAL, esta sustituye la estimación de perjuicios; no acumule perjuicios moratorios e intereses sobre el mismo daño.
- Evite tasas como '2.5 % mensual': el interés moratorio no puede exceder el límite de usura (art. 884 del C.Co.).
- Los perjuicios y la cláusula penal deben estimarse bajo juramento (art. 206 del C.G.P.) y soportarse; el juramento estimatorio puede ser objetado.

SOLICITUD SUBSIDIARIA DE PERJUICIOS COMPENSATORIOS (ART. 428 DEL C.G.P.)

De manera SUBSIDIARIA, para el caso de que la suscripción se torne imposible —por imposibilidad MATERIAL o JURÍDICA, por ejemplo si el bien ya fue transferido a un tercero— o el(la) demandado(a) no cumpla en la forma ordenada, solicito que la ejecución prosiga por los PERJUICIOS COMPENSATORIOS que estimo bajo juramento en _____ (\$_____) (o en el valor de la cláusula penal pactada), conforme al art. 428 del C.G.P. Esta petición subsidiaria es esencial: sin ella, si la suscripción no se cumple, el proceso se declararía terminado por auto que no admite apelación (art. 428, inc. final).

MEDIDAS CAUTELARES — EMBARGO PREVIO DEL BIEN (ART. 434 DEL C.G.P.)

Como el documento a suscribir implica la transferencia de un bien sujeto a registro, solicito decretar, como MEDIDA CAUTELAR PREVIA AL MANDAMIENTO, el EMBARGO del _____ (vehículo de placas _____ / inmueble de matrícula _____), oficiando a _____ (la autoridad de tránsito / la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos) para su inscripción. Acompaño el certificado de tradición que acredita que el bien figura a nombre del(de la) demandado(a). (Conforme al art. 78, num. 14, del C.G.P., la solicitud de medidas cautelares no requiere envío de copia a la parte contraria.)

PRUEBAS Y ANEXOS

1. TÍTULO EJECUTIVO: el contrato (o promesa) de _____ de fecha _____, que contiene la obligación de suscribir. 2. MINUTA o documento que debe ser suscrito por el(la) demandado(a) o, en su defecto, por el Juez (anexo obligatorio, art. 434). 3. Certificado de tradición del bien (que acredita la titularidad del demandado y permite el embargo previo). 4. Soportes de los perjuicios (pantallazo del SIMIT, comparendos, notificaciones de tránsito), si se reclaman. 5. Acta de la audiencia de conciliación, si la hubo. 5bis. Constancia de haber citado al demandado a suscribir el documento (refuerza la prueba del incumplimiento cuando debía cumplirse en fecha o lugar determinados). 5ter. Cuando exista, proyecto de escritura con reparto notarial (algunos jueces lo exigen). 6. Poder. 7. Constancia del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la contraparte (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

ALERTA GMH LEX — ALCANCE DE LA FIRMA SUSTITUTIVA DEL JUEZ

- La firma del juez sustituye ÚNICAMENTE la voluntad del obligado, NO los demás requisitos legales o administrativos del acto: tributarios, registrales, notariales, paz y salvos, autorizaciones o licencias deben estar igualmente reunidos.
- Si el otorgamiento depende de terceros (autorizaciones, licencias, paz y salvo de impuestos), el juez solo suple la firma; gestione previamente esos requisitos.
- Vehículo o inmueble con embargos, prenda, leasing u otros gravámenes: el traspaso no procede aunque el juez firme, hasta sanear el bien; verifíquelo en el certificado de tradición.
- Promesa de contrato: solo es título ejecutivo si cumple ÍNTEGRAMENTE los requisitos del art. 1611 del C.C. (art. 89 de la Ley 153 de 1887); no toda 'promesa' lo es.
- Perjuicios: además de estimarlos bajo juramento, debe acreditarse el NEXO CAUSAL con el incumplimiento.

NOTA PRÁCTICA — CLAVES PARA QUE NO INADMITAN NI NIEGUEN EL MANDAMIENTO

Errores frecuentes verificados en la jurisprudencia que llevan a inadmisión o negación:

- Sin MINUTA no hay mandamiento: es el motivo de inadmisión más común en estos procesos. Adjúntela siempre.
- El plazo de suscripción es de 3 días desde la NOTIFICACIÓN del mandamiento, no desde la ejecutoria de una sentencia.
- Verifique en el certificado de tradición que el bien siga a nombre del demandado; si ya lo transfirió a un tercero, no podrá obligársele a suscribir y deberá acudir a la pretensión subsidiaria de perjuicios.
- La entrega de inmuebles NO procede por esta vía (es para suscribir documentos, no para entregar el bien); para entrega de muebles distintos de dinero, use el art. 432.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos: arts. 1494, 1602, 1608, 1611 (promesa), 1594 y 1600 (cláusula penal) del Código Civil; art. 89 de la Ley 153 de 1887; art. 884 del C.Co. (intereses).

2. Procesales: arts. 82 a 84, 422, 426, 428, 430, 434 y, especialmente, el art. 436 del Código General del Proceso (oportunidad y forma del cumplimiento forzado: la firma sustitutiva del juez), corazón de este trámite; Ley 2213 de 2022.

TRÁMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El asunto se tramita como proceso ejecutivo (arts. 422 y ss. del C.G.P.), con las reglas especiales del art. 434. Es competente el(la) señor(a) Juez Civil _____ (Municipal o del Circuito según la cuantía), por el domicilio del(de la) demandado(a) y el lugar de cumplimiento de la obligación (art. 28 del C.G.P.). La cuantía se estima en _____ (\$_____).

NOTIFICACIONES

Al(a la) demandado(a) en _____, correo _____, celular _____. A la parte demandante en _____, correo _____. Al(a la) apoderado(a) en la Secretaría del Despacho o en _____, correo _____.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al canal digital utilizado por el(la) demandado(a) (art. 291 del C.G.P. y art. 8 de la Ley 2213 de 2022), teniendo en cuenta que _____ (explicar cómo se obtuvo).

Envío simultáneo (art. 6, Ley 2213 de 2022): dejo constancia de que, simultáneamente con la presentación de esta demanda, envié copia de ella y de sus anexos al correo electrónico del(de la) demandado(a) _____, como consta en la certificación o pantallazo de envío que se adjunta. La solicitud de medidas cautelares no se envía a la contraparte (art. 78, num. 14, del C.G.P.).

Del señor(a) Juez, atentamente,

_____ C.C. No. _____ — T.P. No. _____ del C. S. de la J., apoderado(a) del(de la) demandante.